

11 de enero de 2021

CIRCULAR INFORMATIVA

PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO – LEY 35/2020, DE 22 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA (BOE 23/12/2020)

1) APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS ESTATALES.

- ✓ Se concederá una nueva edición del aplazamiento – como el que se concedió por el Real Decreto Ley 7/2020 al inicio de la pandemia – que permitirá aplazar durante 6 meses (con 3 de carencia de intereses), previa solicitud, las deudas tributarias correspondientes a declaraciones – liquidaciones y autoliquidaciones, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive, de manera que en lugar de ingresar en abril de 2021, se ingresarían las deudas tributarias en octubre de 2021.
- ✓ Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias que en principio no pueden ser objeto de aplazamiento de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria, por tanto:
 - a. Las correspondientes a obligaciones tributarias que hayan de cumplir el retenedor o el obligado a realizar el ingreso a cuenta (modelos 111, 115, 123, etc.).
 - b. Las derivadas de tributos que hayan de ser legalmente repercutidos.
 - c. Las correspondientes a obligaciones tributarias que haya de cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades (modelo 202).
- ✓ Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

2) REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEDUCIBILIDAD DE POSIBLES PÉRDIDAS POR INSOLVENCIA DE DEUDORES.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, por tanto, aquellos considerados “de reducida dimensión”), del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los **períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021 podrán deducir**, en dichos períodos, las pérdidas por deterioro de **los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores** cuando en el momento del devengo del Impuesto el **plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación** a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de dicha Ley sea de **tres meses**.

Se modifica, por tanto – para todos los contribuyentes citados con anterioridad – la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores, de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto **se reducen a tres meses**.

3) MEDIDAS PARA LOS ARRENDADORES PERSONAS FÍSICAS.

- ✓ En el mismo sentido del punto anterior, se establece una reducción – de seis a tres meses – del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro, para los ejercicios 2020 y 2021 y, por tanto, sean gasto deducible para el arrendador

Por tanto, se entenderá cumplido este requisito cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido **más de tres meses**, y no se hubiera producido una renovación de crédito.

- ✓ Se establece, para el ejercicio 2021, un incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia.

Los **arrendadores, distintos de empresa o entidad pública o un gran tenedor**, que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con un arrendatario que hubiera destinado el inmueble al desarrollo de actividad económica clasificada en la división 6 (*“Comercio, Restaurantes y Hospedaje, Reparaciones”*), o en los grupos 755 (*“Agencias de viaje”*), 969 (*“Otros servicios recreativos”*), 972 (*“Salones de peluquería e institutos de belleza”*) y 973 (*“Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias”*), **podrán computar, para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario, como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta del arrendamiento que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.**

El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe de gasto deducible, consignando asimismo el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

4) MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN EL SISTEMA DE MÓDULOS.

- ✓ Reducción en 2020 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva (módulos)

Se incrementa la reducción a la tributación por el sistema de módulos en el IRPF, del 5% actual al 20% con carácter general para el año 2020. No obstante, para los sectores que se han visto más afectados por las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 – como es el caso de la hostelería, el comercio y el turismo – esta reducción en la tributación por módulos llegará al 35%.

✓ **Se establecen reglas especiales aplicables para el ejercicio 2020 para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas por el método de estimación objetiva del IRPF (módulos)**

A los efectos previstos en las Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF, se establecen para el **ejercicio 2020** las siguientes reglas:

- No se computará, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad:
 - Los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020.
 - Los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.
- Para la cuantificación de los módulos de **“personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado”** no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el punto anterior.
- Para la cuantificación de los módulos **“distancia recorrida” y “consumo de energía eléctrica”** no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días a que se refiere el primer punto.

✓ **Se establecen una reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF (módulos) a los ejercicios 2020 y 2021**

Se reduce **para los ejercicios 2020 y 2021** el plazo en el que los contribuyentes del IRPF deben determinar obligatoriamente su rendimiento neto por el método de estimación directa tras haber renunciado al de estimación objetiva, esto es, podrán volver al método de estimación objetiva antes de transcurrido el plazo mínimo de 3 años que, con carácter general, se establece en la normativa del IRPF.

Esta reducción del plazo mínimo será de aplicación a los contribuyentes han renunciado al método de módulos para el 2020, bien por haber presentado el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2020 por el método de estimación directa (modelo 130) bien por haber optado por el método de estimación directa en la declaración censal de inicio de actividad a partir de 1 de abril de 2020. Podrán volver a determinar su rendimiento neto por el método de estimación objetiva para el ejercicio 2021 o 2022, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación.

✓ **Se establece un nuevo plazo de renuncia y de revocación al método de estimación objetiva del IRPF**

El plazo para la presentación de las renunciaciones al método de estimación objetiva del IRPF, así como de las revocaciones de las mismas, que deban surtir efectos para el año 2021 será desde el **24 de diciembre de 2020 hasta 31 de enero de 2021** (las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2021 al método de estimación objetiva del IRPF durante el mes de diciembre de 2020, con anterioridad al inicio del plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderán presentadas en período hábil).

5) ADAPTACIÓN DE MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL TELETRABAJO (REFERENTES AL TRABAJO EN ESPECIE EXENTO).

De acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 42 de la LIRPF, estarán exentas las entregas a empleados. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio.

Con efectos **desde 1 de enero de 2020**, se modifica la letra a) en el apartado 3 del artículo 42 de la LIRPF de tal forma que, a partir de dicha fecha, **la exención señalada** (referentes a las entregas exentas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresas o economatos de carácter social) **será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.**

6) OTRAS MEDIDAS NO TRIBUTARIAS: MEDIDAS LEGALES EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA.

✓ **Posibilidad de solicitar una reducción del 50 por ciento o una moratoria en el pago de la renta arrendaticia en contratos con grandes tenedores.**

En ausencia de acuerdo entre las partes contratantes, se faculta a la parte arrendataria a solicitar al arrendador, antes del 31 de enero de 2021, una de las siguientes alternativas:

- **Una reducción del 50 por ciento de la renta arrendaticia** durante el tiempo que dure el estado de alarma y podrá extenderse a las mensualidades siguientes, hasta un máximo de cuatro meses.
- **Una moratoria, sin penalización ni devengo de intereses**, en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará durante el tiempo que dure el estado de alarma y también podrá extenderse hasta las cuatro mensualidades siguientes.

Estas medidas únicamente se aplicarán cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m² (las entidades a las que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario quedan exentas).

Los gastos derivados de servicios de mantenimiento o de otro tipo quedan excluidos de las anteriores medidas.

✓ **Posibilidad de solicitar un aplazamiento temporal o una rebaja de la renta cuando el arrendador no reúna la condición de gran tenedor.**

En los contratos cuyo arrendador no sea un gran tenedor, se faculta a la parte arrendataria a solicitarle, antes del 31 de enero de 2021, el aplazamiento temporal del pago de la renta siempre que no hubieran pactado una rebaja o aplazamiento con anterioridad. No se establece la obligación de aceptación de la propuesta del arrendatario por parte del arrendador.

Las partes podrán disponer libremente de la fianza para el pago de las mensualidades de la renta arrendaticia. No obstante, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este fuera inferior a 1 año.

✓ **Requisitos para acceder a las anteriores medidas: trabajadores autónomos y pymes arrendatarios.**

Únicamente podrán acceder a las anteriores medidas, los trabajadores autónomos y pymes que cumplan los siguientes requisitos:

- Trabajador autónomo:

- i) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

- ii) Que su actividad haya quedado suspendida o haya sufrido una reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- Pyme:

- i) No supere los límites establecidos en el art. 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

- ii) Que su actividad haya quedado suspendida o haya sufrido una reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento o reducción de la renta en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Señalar para finalizar este apartado, que estas medidas no podrán aplicarse cuando la parte arrendadora se encuentre en concurso de acreedores o en una situación de probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual.

PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS RECOGIDAS EN EL DECRETO – LEY 36/2020, DE 03 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DEL I.R.P.F. (DOGC 05/11/2020)

1) IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS DE CATALUÑA.

En relación con el impuesto, se establecen las modificaciones siguientes:

- a. **Las nuevas tarifas, que habían de entrar en vigor el 01/01/2021, se retrasan al 01/06/2021.**
- b. El recargo del Ayuntamiento de Barcelona que, de aprobarse, lo sea antes del 01/06/2021, tendrá efectos a partir de esta fecha, y no del 01/01/2021 como estaba previsto.

2) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Con efectos de 01/01/2020, se crea una nueva deducción autonómica para los contribuyentes obligados a presentar la declaración del impuesto por tener más de un pagador de rendimientos del trabajo.